



RESOLUCIÓN N° 278-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de mayo del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 012262 de fecha 18 de octubre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012291 de fecha 21 de octubre de 2022; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012262/22 de fecha 18 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI – CAMPESTRE, sito en el km. 10 de Acaray – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con remolque con chapa N° ABV 846, que transportaba una carga de arroz integral perteneciente a la firma exportadora FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, detectándose 0,3 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación.

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012291/22 de fecha 21 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de arroz integral retenido/en fecha 18 de octubre de 2022, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012262/22, dando como resultado 0,00 ppm; acto seguido, se procedió a la liberación de la partida para la extracción de muestra correspondiente y para la prosecución del proceso de exportación.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 278

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, por Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones”, establece:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la ACI - CAMPESTRE, ubicado en el km. 10 de Acaray - Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de 0,3 ppm fosfina, en una partida de arroz perteneciente al exportador FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5, que se encontraba en el camión con chapa N° XBV 846, quedando retenida por un lapso de 72 (setenta y dos) horas para su correcta aireación, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/22 que prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina, se procedió a la liberación de la carga.

Que, el SENAVE como ONPF y en virtud de las atribuciones otorgadas por su Ley 2459/04, tiene la potestad de realizar las acciones para garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa, tenemos que, durante el proceso de verificación, funcionarios técnicos del SENAVE han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento de los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país) pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Ing. Agr. María Carmelita González Ojeda



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 278.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 414/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 304/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

SCOPIA FIE! DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 278-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.




RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Ing. Agr. María Cecilia Torres de Oviedo
Secretaría General

RG/ct/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL